

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo a los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como estado Mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales estándares internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación, de forma trimestral. Es decir, que estos abordarán diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación, brindando un panorama general de la situación en el país. La periodicidad de los temas, corresponde al año inmediato anterior para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Estos reportes, son una radiografía sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito legislativo y permite identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México.

Uno de los temas que monitorea la CNDH son las **condiciones y restricciones para contraer nuevas nupcias**. Tras la revisión de la legislación en materia civil, realizada en los monitoreos legislativos hechos por este Programa en años anteriores<sup>1</sup>, se detectaron restricciones específicas que afectan únicamente a las mujeres en su derecho a la igualdad en el acceso al matrimonio y que contravienen las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del Sistema Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>.

### Sobre las condiciones y restricciones para contraer nuevas nupcias

Los códigos civiles y en su caso códigos y leyes familiares de las entidades federativas regulan el matrimonio, estableciendo condiciones y restricciones para contraerlo. En el presente documento se muestran aquellas restricciones que se prevén para contraer nuevas nupcias una vez que se obtiene la disolución del matrimonio anterior, las cuales, en algunos de los casos únicamente afectan a las mujeres o se realcionan con razones de género.

Las restricciones para contraer nuevas nupcias son contrarias a los derechos a la libertad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la igualdad en el ejercicio de los derechos civiles, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y la protección ante dichas injerencias,

<sup>1</sup> Para mayor información véase CNDH, Reportes de monitoreo legislativo 2019, portal electrónico del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Publicaciones/estudios> (Fecha de consulta 15 de abril de 2021)

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Asamblea General “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)

reconocidos además en los siguientes tratados internacionales; la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>3</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles<sup>5</sup>.

Si bien algunas de estas restricciones constituyen una limitante al libre desarrollo de la personalidad tanto para mujeres como hombres, otras solo afectan a las mujeres al estar basadas en un doble parámetro, ya que ante un mismo supuesto se establecen mayores restricciones para las mujeres, resultando discriminatorias.

Las restricciones que sólo afectan a las mujeres, es decir que tienen un impacto diferenciado para ellas en torno a decisiones sobre su separación, acceso al matrimonio, reconocimiento del trabajo del hogar, entre otras, pudieran estar relacionadas con el familismo<sup>6</sup> concepto que acuñado por Alda Facio para determinar una forma de sexismo<sup>7</sup>. Las restricciones para contraer nuevas nupcias encontradas en las legislaciones analizadas son:

1. Dejar transcurrir un plazo de hasta 300 días (nueve meses) posteriores a la disolución del anterior matrimonio. Para el caso de los hombres no se establece plazo y estos podrán contraer matrimonio de forma inmediata.
2. Realizar examen médico de embarazo y que éste determine el acceso al trámite para contraer nuevas nupcias, dependiendo si es positivo o negativo.

El establecimiento de un plazo y el examen de no gravidez para las mujeres no responde a una causa razonable que soporte un examen de proporcionalidad ya que son una carga adicional ante un mismo hecho, que pudiera impedir el acceso y ejercicio de un derecho humano.

Aunado a lo anterior, no se debe de perder de vista que estas restricciones hacia las mujeres constituyen una violación al principio de igualdad y reflejan una forma de discriminación contra ellas como lo establece la CEDAW en su artículo 1: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”<sup>8</sup>.

Por otra parte, las restricciones que limitan tanto a mujeres como a hombres consisten en:

1. Establecimiento del plazo de dos años para el cónyuge que haya dado causa al divorcio,

<sup>3</sup> Consúltense los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 en: Naciones Unidas, Asamblea General “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Resolución 217 A (III) (10 de diciembre de 1948), disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021)

<sup>4</sup> Consúltense los artículos 1, 2, 3, 5 y 11 en: Organización de Estados Americanos, “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

<sup>5</sup> Consúltense los artículos 3, 16, 17 y 23 en: Naciones Unidas, Asamblea General “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” Resolución 2200 A (XXI) (16 de diciembre de 1966), disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

<sup>6</sup> El Familismo, de acuerdo con Alda Facio consiste en “asociar a las mujeres con la familia y hacer que su experiencia y necesidades giren en torno a ella (Facio, 1997, p. 83). [En tal sentido], [c]onlleva que no se considere a las mujeres como seres humanos autónomas, sino que se le asume en función de su familia. Esto tiene que ver con los roles de género que se han asignado a las mujeres, los cuales se vinculan con las labores de cuidado de esposo e infantes, las actividades en el hogar, etcétera.” en: SCJN, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020, pág. 77. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

<sup>7</sup> Alda Facio, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, C.R.: ILANUD, San José, 1992, pág. 78. Disponible en: <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Cuando-el-g%C3%A9nero-suena-cambios-trae.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Asamblea General “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, resolución 34/180 (18 de diciembre de 1979), disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)

2. Establecimiento del plazo de un año para las personas que se hayan divorciado por mutuo consentimiento, y
3. Establecimiento del plazo de un año a los ex-cónyuges para contraer un nuevo matrimonio entre sí.

### ¿Cuál es la situación actual de las restricciones para contraer nuevas nupcias?

La regulación de las restricciones para que mujeres y hombres puedan contraer nuevas nupcias es diferenciada. En algunas entidades federativas se prevén restricciones temporales, y en otras condiciones que tienen que ver, principalmente, con la acreditación de que la mujer que quiere volver a contraer matrimonio no está embarazada. Con fecha de corte de 29 de marzo de 2021, la regulación en torno a las restricciones para contraer nuevas nupcias relacionadas con el establecimiento de una temporalidad y las condiciones es:



**Tabla 1. Resumen de las restricciones y condiciones para contraer nuevas nupcias**

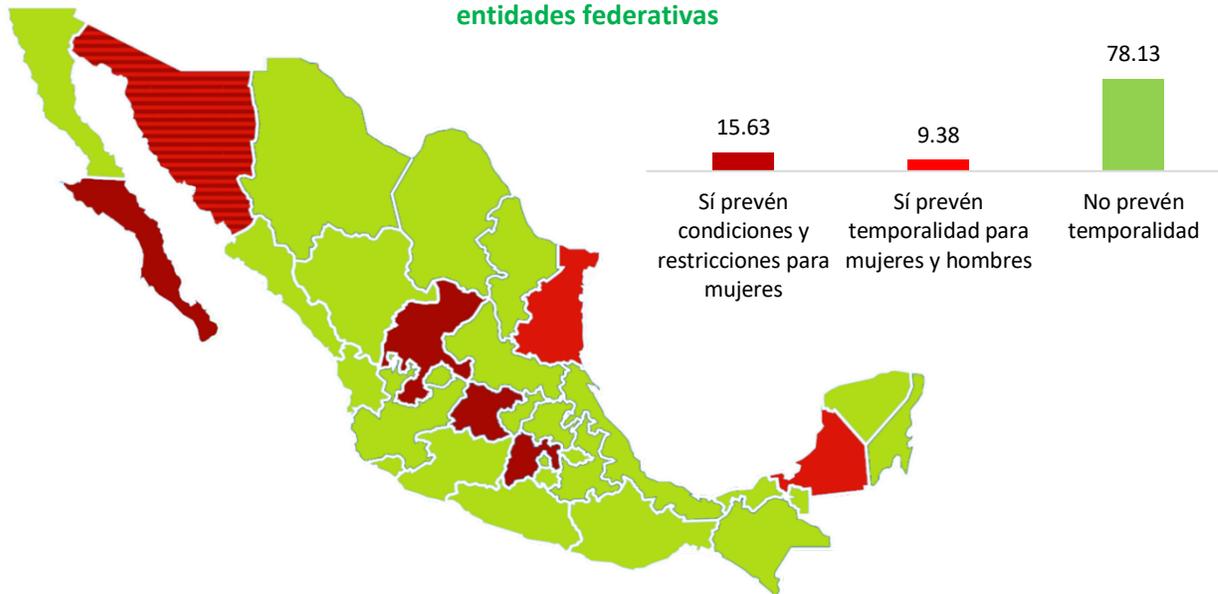
Síntesis	
<b>A nivel federal</b>	El Código Civil Federal prevé el plazo de trescientos días para que las mujeres puedan contraer nuevas nupcias.
<b>En las entidades federativas</b>	Siete entidades federativas prevén alguna referencia en sus legislaciones sobre la temporalidad para contraer nuevas nupcias, lo que representa que el 21.87% de las entidades federativas: <b>Baja California Sur, Campeche, Estado de México, Guanajuato, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.</b>
<b>Consideraciones adicionales:</b>	<p>En tres entidades federativas se prevén una restricción de tiempo para contraer nuevas nupcias tanto para <b>mujeres como para hombres</b>, es decir un 9.38% de las regulaciones de las entidades federativas: Campeche, Sonora y Tamaulipas.</p> <p>En <b>cinco</b> entidades federativas se <b>prevén restricciones y condiciones específicas para que las mujeres</b> puedan contraer nuevas nupcias, es decir en el 15.63% de las regulaciones de las entidades federativas. Estas entidades son: <b>Baja California Sur, Estado de México, Guanajuato, Sonora y Zacatecas.</b></p> <p>También <b>tres</b> entidades federativas especifican que prevén condición de prueba médica de no gravidez para contraer nuevas nupcias: <b>Baja California Sur, Sonora, y Zacatecas.</b> En relación a lo anterior, no se considera al estado de Baja California, ya que la prueba de gravidez se solicita para hacer del conocimiento del resultado a ambas partes para determinar si aún existe la voluntad para contraer matrimonio y no como un requisito para el acceso a contraer nuevas nupcias.</p>

**Fuente:** CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

La regulación de las restricciones para contraer nuevas nupcias en cada entidad federativa descrita en la tabla anterior se refleja a continuación.



**Figura 1. Regulación de las restricciones y condiciones para contraer nuevas nupcias en las entidades federativas**



**Nota:** Tres entidades federativas prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias para mujeres y hombres, en el caso de Sonora, además de la temporalidad existe la condición de la prueba de no gravidez, por esta razón la suma de los porcentajes es superior al 100%.

**Fuente:** CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

Se puede observar que el 78.13% del país (25 entidades federativas) no prevé temporalidad o restricciones para contraer nuevas nupcias; mientras que en cinco entidades federativas prevén condiciones y restricciones para las mujeres, entre estas Sonora prevé condiciones y restricciones para mujeres y temporalidad para mujeres y hombres, razón por la cual refleja ambas categorías. La información que se muestra en la figura anterior se desagrega en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Entidades federativas que prevén restricciones para contraer nuevas nupcias.**

ID	Entidad Federativa y la federación	Incluye referencia a tiempo para contraer nuevas nupcias	Temporalidad para hombres y mujeres	Temporalidad para mujeres	Entidades federativas que prevén condición de prueba médica de no gravidez (1: sí, 0: no)
0	Federal	1	0	1	0
1	Aguascalientes	0	0	0	0
2	Baja California	0	0	0	0
3	Baja California Sur*	1	0	1	1
4	Campeche	1	1	0	0
5	Chiapas	0	0	0	0
6	Chihuahua	0	0	0	0
7	Ciudad de México	0	0	0	0
8	Coahuila	0	0	0	0
9	Colima	0	0	0	0
10	Durango	0	0	0	0
11	Estado de México	1	0	1	0
12	Guanajuato	1	0	1	0
13	Guerrero	0	0	0	0
14	Hidalgo	0	0	0	0
15	Jalisco	0	0	0	0
16	Michoacán	0	0	0	0
17	Morelos	0	0	0	0
18	Nayarit	0	0	0	0
19	Nuevo León	0	0	0	0
20	Oaxaca	0	0	0	0
21	Puebla	0	0	0	0
22	Querétaro	0	0	0	0
23	Quintana Roo	0	0	0	0
24	San Luis Potosí	0	0	0	0
25	Sinaloa	0	0	0	0
26	Sonora*	1	1	1	1
27	Tabasco	0	0	0	0
28	Tamaulipas	1	1	0	0
29	Tlaxcala	0	0	0	0
30	Veracruz	0	0	0	0
31	Yucatán	0	0	0	0
32	Zacatecas*	1	0	1	1
<b>Total</b>		<b>7 entidades federativas y 1 la federación</b>	<b>3</b>	<b>5 federativas y 1 la federación</b>	<b>3</b>

**Nota:** Las entidades señaladas con \* prevén tanto la temporalidad para contraer nuevas nupcias, como la prueba de no gravidez.

**Fuente:** CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

## Principales consideraciones en torno a las restricciones para contraer nuevas nupcias

De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos reconocidos en la Ley Fundamental deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales<sup>9</sup>. Entre ellos se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), ambas firmadas y ratificadas por el Estado mexicano.

En este sentido, todas las autoridades del Estado mexicano, en los ámbitos de su competencia, están obligadas a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es responder a la obligación de proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Al realizar las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, se deben observar los principios de **universalidad** para lo cual debe hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales<sup>10</sup>; además, debe de considerarse que todos los derechos son **interdependientes** e **indivisibles** y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”<sup>11</sup>; en cuanto al principio de **progresividad**, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”<sup>12</sup>.

Es de resaltar que la derogación de las restricciones para contraer nuevas nupcias en la legislación contribuye a garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la libre determinación, a la libertad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad en el ejercicio de los derechos civiles, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y la protección ante dichas injerencias, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales.

Con base en lo expuesto, la CNDH hace un llamado a **la federación** y las siguientes entidades federativas: **Baja California Sur, Estado de México, Guanajuato, Sonora y Zacatecas** para que den cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos internacionalmente por el Estado Mexicano y las entidades federativas e incorporen los principales estándares internacionales en materia del Derecho Internacional de los derechos humanos de las mujeres, como los establecidos por la CEDAW dentro de sus legislaciones civiles. De manera específica se conmina a que se eliminen dentro de éstas los elementos de discriminación contra las mujeres que obstaculizan y restringen su derecho al matrimonio y a la libre determinación y permitan

<sup>9</sup> G. Rodríguez Manzo, *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>10</sup> SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 61.

<sup>11</sup> A. Corte Ríos., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62.

<sup>12</sup> *Idem.*

en sus legislaciones civiles contraer nuevas nupcias sin restricciones ni condiciones que vulneran los derechos de las mujeres, violen el principio de igualdad y reproduzcan prácticas de discriminación contra ellas al establecer un doble parámetro, es decir, ante una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, sea valorada o evaluada con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.

Así mismo la CNDH hace un llamado a las siguientes entidades federativas: **Campeche, Sonora y Tamaulipas** para que garanticen que la legislación civil permita que mujeres y hombres puedan contraer nuevas nupcias sin restricciones de temporalidad, derivado de que dichas disposiciones afectan el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

\*\*\*

### Bibliografía:

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

Facio, Alda, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, C.R.: ILANUD, San José, 1992, pág. 78. Disponible en: <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Cuando-el-g%C3%A9nero-suena-cambios-trae.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

SCJN, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 29 de marzo de 2021).